

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE FEBRERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-VER-030/2025

PARTE ACTORA: Rosa Eloina Viñas Maranto

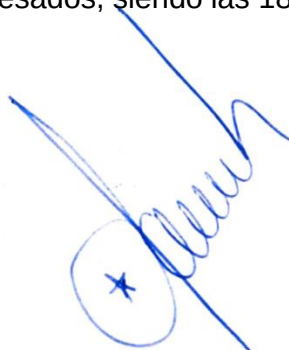
PARTE ACUSADA: José Manuel Pozos del Ángel y otros.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 14 de febrero de 2025.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-VER-030/2025

PARTE ACTORA: Rosa Eloina Viñas Maranto

PARTE ACUSADA: José Manuel Pozos del Ángel y otros

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta escrito de queja recibido vía correo electrónico de esta Comisión, siendo las 16:31 horas del día 10 de febrero del año en curso, suscrito por la C. **Rosa Eloina Viñas Maranto** en contra del C. José Manuel Pozos del Ángel y diversos aspirantes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz, por presuntas irregularidades en el proceso de selección de candidatos para presidente Municipal de Tuxpan.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el escrito de cuenta no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b), d) e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el promovente del recurso de queja, debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le:

SOLICITA

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

1. Remita a esta Comisión la documentación necesaria para acreditar su militancia como Protagonista del cambio Verdadero y/o su registro de participación en el proceso electoral local al que hace alusión en su escrito de queja.
2. Aporte una dirección de correo electrónico o domicilio postal de cada una de las personas que señala como acusados, esto con la finalidad de poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación de los:
 - José Manuel Pozos del Ángel
 - Daniel Cortina Martínez
 - Beatriz Piña Vergara
 - Axel Bernal Herrera
3. Deberá relacionar los medios de prueba con los hechos narrados en su escrito de queja y lo que pretende acreditar, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para el caso, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que

subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

De lo anterior y con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, 19 incisos b), e), f) y g); y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Rosa Eloina Viñas Maranto**, en relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, la **C. Rosa Eloina Viñas Maranto**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

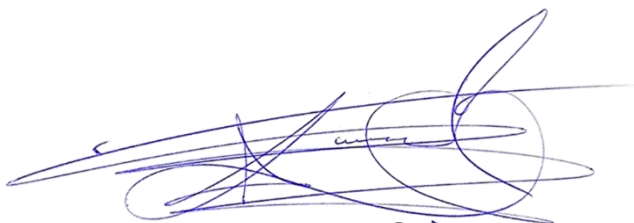
CUARTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ
BELLO
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**